



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR  
CALLE ÚNICA  
CODIGO 134404089001.  
MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: [j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co). TEL:  
[3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 32

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Siete (7) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 13-440-40-89-001-2022-00011-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., contra ALVARO ENRIQUE ESTRADA FLOREZ Y MARILIN ALVEAR NARVAEZ.

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con fecha de recibido 4 de marzo de 2.022 (folios 1 al 8 c. p.), la cual tiene como anexo el título valor, representado en un Pagare No. 9708871, por valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO OCIENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$16.183.712.00)**, con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2021, (folios 15 a 18 c.p.), demanda presentada por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, S.A.**, a través de su apoderado judicial Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, contra los señores **ALVARO ENRIQUE ESTRADA FLOREZ Y MARILIN ALVEAR NARVAEZ**, quien solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados.

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante (pagare), con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2021, reúne los requisitos señalados en los arts. 621 y 709, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P., lo que lo constituye un título valor, que presta mérito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular a favor del ejecutante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA. S.A.**, y en contra de los señores **ALVARO ENRIQUE ESTRADA FLOREZ Y MARILIN ALVEAR NARVAEZ**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO OCIENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$16.183.712.00)**, más los intereses moratorios (desde el 12 de abril de 2021) permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a las partes demandadas a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación, los demandados, contarán con un término de diez (10) días hábiles, para que presenten excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas

mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 431 del C.G.P.), acompañen los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrán solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por reunir el poder conferido por el demandante al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, los requisitos establecidos en los arts. 74 y 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del ejecutante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA,S.A.** y en contra de los señores **ALVARO ENRIQUE ESTRADA FLOREZ Y MARILIN ALVEAR NARVAEZ**, por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO OCENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$16.183.712.00), más los intereses moratorios (desde el 12 de abril de 2021) permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** - ORDENAR a las partes demandadas a pagar las obligaciones contraídas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

**TERCERO.** - Cítese a los demandados a fin de que se surta la notificación personal para efectos del traslado de conformidad con el art. 291 del C.G.P, y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO.** - Adviértasele a los demandados que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que propongan excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañen los documentos relacionados con las excepciones, y soliciten las demás pruebas que pretendan hacer valer. Tal como se expuso en la parte motivada este interlocutorio.

**QUINTO.** - Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderado judicial del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, S.A.**, al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, según los términos del poder conferido, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**SOL MARILYS PEREZ TORRES**

JUEZ

Firmado Por:

**Sol Marilys Perez Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Margarita - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c097edbe3be0c7a216836415f77c044e4747e905b0e38341df5c3846c9e92**

**9e7**

Documento generado en 07/03/2022 04:44:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**